



CIRCULAR No. 203

1700

Ibagué, 6 de mayo de 2026

**PARA: RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**

**ASUNTO: ORGANIZACIÓN DE DESCANSOS COMPENSATORIOS DEL PERSONAL DE CELADURÍA Y LINEAMIENTOS PARA SU PROGRAMACIÓN**

La Secretaría de Educación informa que, en el marco de las responsabilidades institucionales orientadas a garantizar condiciones dignas de trabajo, la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, así como el respeto efectivo al derecho al descanso de los servidores públicos, se permite impartir lineamientos para la organización de los descansos compensatorios del personal de celaduría adscrito a las instituciones educativas oficiales del municipio.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente que, en el menor tiempo posible, cada institución educativa adelante la programación interna de los descansos compensatorios a que haya lugar, asegurando que dicha organización se realice de manera planificada, anticipada y acorde con la jornada laboral legalmente establecida. Esta programación deberá inclinarse en todo momento por el bienestar físico y mental del servidor público, evitando la acumulación de cargas laborales que puedan derivar en afectaciones a la salud o en contingencias administrativas para la secretaria de Educación Municipal.

Es importante precisar que la asignación de los descansos compensatorios deberá efectuarse sin que se genere reconocimiento de horas extras para cubrir dichos periodos, en consideración a que los compensatorios constituyen un mecanismo de recuperación del tiempo laborado y no un factor adicional de remuneración. En este sentido, cualquier programación que derive en la generación de horas extras carecerá de viabilidad administrativa y presupuestal, y podrá dar lugar a las acciones correctivas correspondientes.

Así mismo, se recuerda que, de conformidad con las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, es deber de las instituciones educativas adoptar medidas organizativas que permitan garantizar tanto la continuidad del servicio como el descanso efectivo del personal, sin que ello implique compromisos financieros adicionales no justificadas para la Secretaría de Educación

Una vez organizada la programación de los compensatorios, deberá ser radicada a través de la plataforma SAC, con el fin de contar con trazabilidad institucional y permitir la verificación, seguimiento y coordinación correspondiente. Lo anterior facilitará, en los casos en que resulte estrictamente necesario y previa evaluación técnica y logística conjunta con esta Dirección, la eventual articulación con el operador de vigilancia privada, exclusivamente como medida de apoyo para la protección de los bienes institucionales y la continuidad del servicio educativo.

Se reitera que cualquier apoyo mediante operador externo deberá ser previamente concertado y autorizado por la Dirección Administrativa y Financiera, en atención a criterios de necesidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestal, evitando decisiones unilaterales que puedan comprometer la responsabilidad administrativa o generar obligaciones económicas no previstas.

Estos lineamientos se imparten en armonía con el marco normativo vigente en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo y de administración pública, con el propósito de prevenir riesgos jurídicos, proteger los derechos de los servidores públicos y salvaguardar los recursos del Estado, evitando eventuales reclamaciones, reconocimientos indebidos o situaciones que puedan derivar





Alcaldía de  
**IBAGUÉ**

Secretaría Educación  
Despacho



en controversias administrativas o judiciales.

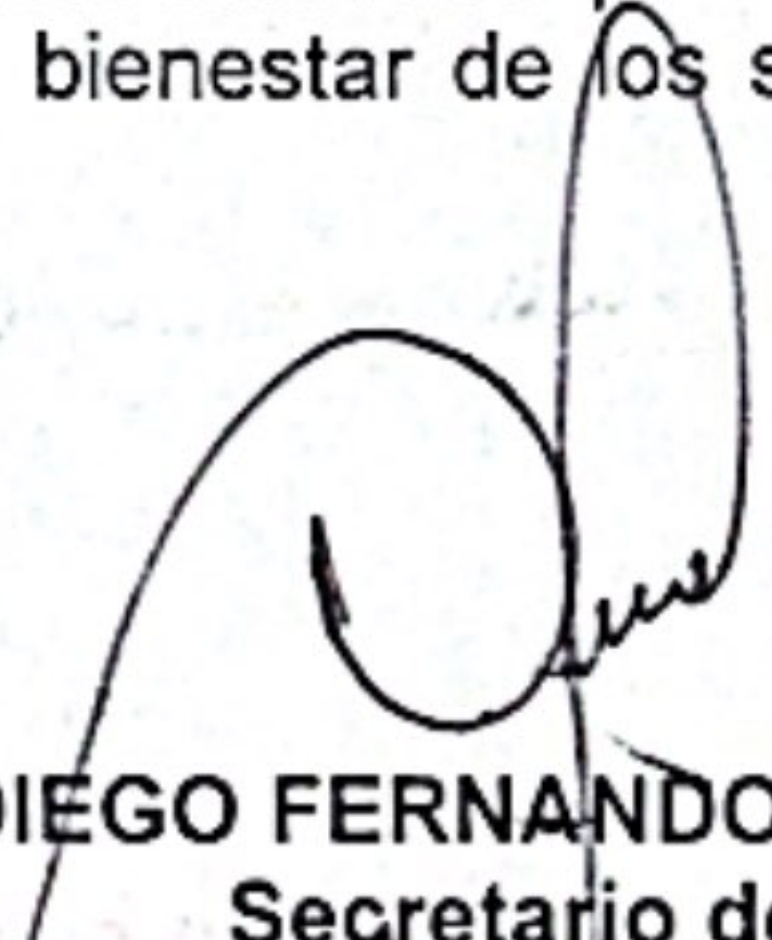
y reconocimiento del monto total de horas extras previamente autorizadas y asignadas al personal de planta adscrito al servicio de celaduría, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los actos administrativos vigentes.

No obstante, una vez se alcance el límite o cupo autorizado para el reconocimiento de horas extras del personal de planta, la prestación del servicio en jornadas nocturnas, dominicales y festivas deberá ser cubierta mediante el operador de vigilancia privada contratado por la entidad, actualmente la empresa de vigilancia Trebol, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la protección de los bienes institucionales y el cumplimiento de las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables.

Lo anterior se establece bajo criterios de racionalidad del gasto público, sostenibilidad presupuestal y adecuada planeación administrativa, evitando la generación de obligaciones laborales o reconocimientos económicos que excedan los topes autorizados por la entidad territorial.

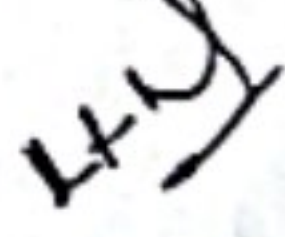
Agradezco su compromiso y gestión para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, reiterando la disposición permanente de esta Dirección para acompañar de manera técnica y articulada los procesos que contribuyan al bienestar de los servidores públicos adscritos a las instituciones educativas oficiales.


Cordialmente,


  
**DIEGO FERNANDO GUZMÁN GARCÍA**  
Secretario de Educación.

Aprobó:

  
**LEIDY LORENA ORTEGÓN CARTAGENA**  
Directora Administrativa y Financiera.

Revisó: Leonardo León Useche – Profesional Especializado / Área Jurídica 

Revisó: Astrid Carolina Díaz Gutiérrez – Abogada Contratista SEMI. 

Redactor: Katheriene Castiblanco – Técnico Operativo 



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)